



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0842)

09 NOV. 2012

Por la cual se da cumplimiento al artículo 4° del Decreto 1921 de 2012

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 1921 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que se expidió la Ley 1537 de 2012 *“Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”*, cuyo objeto es *“señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”*.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el mismo artículo determina que la asignación de las viviendas beneficiará en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones: a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema; b) que este en situación de desplazamiento; c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Que mediante el Decreto No. 1921 del 17 de septiembre de 2012, por el cual se reglamentan los artículos 12 y 23 de la Ley 1537 de 2012, se estableció la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares potencialmente beneficiarios del subsidio familiar de vivienda cien por ciento en especie, así como los criterios para la asignación y legalización del referido subsidio en el marco del programa de vivienda gratuita.

Que el artículo segundo del mencionado decreto, dispuso que: *“Cada uno de los grupos poblacionales definidos como “condiciones” para ser beneficiarios del SFVE, en el artículo 12 de la ley 1537 de 2012, se entenderá como un “grupo de población” diferente”*.

Que en el mismo artículo segundo, se definió la *“composición poblacional”*, como el resultado de la suma de todos los porcentajes por *“grupo de población”* establecidos para cada proyecto de vivienda que se desarrolle en el marco del programa de vivienda gratuita.

Que el artículo 4° del citado Decreto, dispone: *“CRITERIOS DE DEFINICIÓN DE COMPOSICION POBLACIONAL. El Fondo Nacional de Vivienda, mediante acto administrativo establecerá los criterios que le permitan definir para cada una de las condiciones señaladas en el artículo 12 de la ley 1537 de*

Am

Por la cual se da cumplimiento al artículo 4° del Decreto 1921 de 2012

2012 (grupo de población), el porcentaje de población beneficiaria, para determinar la composición poblacional para cada proyecto de vivienda que se desarrolle en el marco del programa de vivienda gratuita.”

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CRITERIOS PARA DEFINIR LA COMPOSICIÓN POBLACIONAL EN CADA PROYECTO DE VIVIENDA: El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA tendrá en cuenta los siguientes criterios para definir la composición poblacional en cada proyecto, en cumplimiento del artículo 4° del Decreto 1921 de 2012:

1. Número de hogares en situación de desplazamiento en el respectivo Municipio o Distrito, que se encuentren inscritos en el Registro Único de Población Desplazada – RUPD o el que haga sus veces, de conformidad con la información suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.
2. Número de hogares en el respectivo Municipio o Distrito, que se encuentren vinculados a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema, de conformidad con la información suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.
3. Número de hogares que en el Municipio o Distrito hayan sido afectados por desastres naturales, calamidades públicas, emergencias y aquellos ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, debidamente registrados en los censos elaborados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalado por el Consejo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- UNGRD. Este criterio se usará, siempre y cuando el Alcalde Municipal o Distrital hubiere radicado ante el DPS los respectivos censos, con anterioridad a la determinación de la composición poblacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- METODOLOGÍA PARA DEFINIR LA COMPOSICIÓN POBLACIONAL EN CADA PROYECTO DE VIVIENDA: Se establecerá el porcentaje de composición poblacional de la siguiente manera:

1. A partir de la sumatoria del número de hogares de los tres grupos enunciados en el artículo anterior, se establecerá el peso porcentual de cada uno de los grupos en el municipio o Distrito en el cual se desarrollará el proyecto.
2. Una vez establecido el porcentaje que corresponda a cada grupo, éste se aplicará al número de unidades de vivienda con que cuenta cada proyecto de vivienda al cual se le está definiendo la composición poblacional.
3. El resultado de la aplicación del mencionado porcentaje dará como resultado la composición poblacional inicial de cada proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los porcentajes de población mencionados pueden ser modificados únicamente para aumentar el porcentaje destinado para la población afectada por desastres naturales, calamidades públicas, emergencias y aquellos ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, siempre y cuando así lo solicite el respectivo Alcalde Municipal o Distrital, sin afectar la distribución que para el efecto se determine para población en situación de desplazamiento.

Por la cual se da cumplimiento al artículo 4° del Decreto 1921 de 2012

PARÁGRAFO SEGUNDO.- FONVIVIENDA verificará que los porcentajes de composición poblacional para la población desplazada correspondan como mínimo, a la relación entre la apropiación presupuestal de cada vigencia con destinación específica a ésta población respecto del total del presupuesto de FONVIVIENDA.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCERTACIÓN CON LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES O DISTRITALES: FONVIVIENDA informará a la Alcaldía Municipal o Distrital correspondiente cuáles son los porcentajes obtenidos de la aplicación de los criterios establecidos en la presente resolución.

El Alcalde Municipal o Distrital correspondiente podrá presentar observaciones en relación con los porcentajes obtenidos, o solicitar la modificación de los mismos, justificando su solicitud. FONVIVIENDA analizará la solicitud del Alcalde Municipal o Distrital, cuando este sea el caso, teniendo en cuenta la disponibilidad de cada uno de los rubros presupuestales del presupuesto de FONVIVIENDA.

Una vez analizada la solicitud, FONVIVIENDA acordará con la Alcaldía Municipal o Distrital, los porcentajes finales de composición poblacional para cada proyecto de vivienda, de acuerdo con los criterios y la metodología establecida en la presente resolución. De la concertación que trata el presente artículo, deberá quedar evidencia mediante acta suscrita entre el Director Ejecutivo de FONVIVIENDA o su delegado y el Alcalde Municipal o su delegado.

PARÁGRAFO.- Si no existiere acuerdo entre FONVIVIENDA y la entidad territorial, en el acta se dejará constancia y FONVIVIENDA definirá los porcentajes finales de composición poblacional, atendiendo los criterios y la metodología previstos en los artículos primero y segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN POBLACIONAL: FONVIVIENDA podrá modificar el porcentaje asignado a cada grupo de población en cada proyecto antes de dar inicio a la apertura del proceso de postulación de hogares de que tratan los artículos 9 y 10 del Decreto 1921 de 2012, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, en los eventos en que durante el procedimiento previsto en los artículos 6, 7, 8 y 9 del mismo decreto, no sea posible completar el cupo porcentual asignado a un grupo de poblacional, inicialmente establecido en la composición poblacional.

ARTÍCULO QUINTO.- MACROPROYECTOS. Para el caso de Macroproyectos de Interés Social Nacional – MISN adoptados, se respetarán los grupos de población que hayan sido propuestos como beneficiarios de los subsidios familiares de vivienda, por parte del Gestor o la Gerencia del Macroproyecto, siempre y cuando correspondan con uno de los grupos de población (condiciones) incorporados en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012. .

ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 NOV. 2012


JORGE ALEXANDER VARGAS-MESA
Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda

Proyectaron: Andrei Suárez Moreno Arellys Bravo Pereira
Revisó: Rodolfo Beltrán Cubillos

